



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : 14.716 - 19.03.2010
39.547 - 13.07.2010
43.648 - 26.07.2010
R-163 - Clasif.

RESOLUCIÓN Nº 729

RECLAMO JUICIO ROL 182, DE
02.10.2009.

ADUANA LOS ANDES.

DENUNCIA Nº 93.624, DE 04.08.2009.

CARGO Nº 920.214, de 05.08.2009.

DECLARACIÓN DE INGRESO
IMPORTACIÓN Nº. 3790064442-7, de
21.01.2008.

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
Nº C-0111, DE 22.02.2010.

FECHA NOTIFICACIÓN: 03.03.2010.

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Ord. Nº C-0113, de 18.03.2010, del Sr. Juez Administrador Aduana Los Andes.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente objeta el Cargo formulado, fs. uno (fs. 1), al determinarse que no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 20, letra b), de las Notas Explicativas con la Unión Europea, relativo al Anexo III, contenidas en el Decreto Supremo Nº 389, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. de 08.07.2004, con respecto a las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas.

Que, el Fallo de Primera Instancia, fs. treinta y ocho y treinta y nueve (fs. 38 y 39), determina dejar sin efecto el Cargo al existir la aceptación explícita por la Aduana de la Declaración de Ingreso Importación Nº 3790064442-7, de 21.01.2008, y, además, al constar el original de la factura en la carpeta de despacho, fs veintiuno (fs. 21).

Que, según la referida factura, la mercancía estaba destinada a la exhibición de la Feria FITECMA 2007 en Buenos Aires, Argentina.

Que, dicha Feria, según consta a fs. veintitrés (fs. 23), se realizó durante los días 3 a 7 de Julio del año 2007.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, acorde constancia a fs. dieciocho (fs. 18), la mercancía fue recibida por el porteador para su traslado desde Buenos Aires, Argentina, a Santiago, Chile, el 23 de Octubre del 2007.

Que, el Anexo III, Título III, Art. 13, del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y la Unión Europea, establece que los productos originarios, enviados para su exposición en un país distinto de la Comunidad o de Chile y que hayan sido vendidos, después de la exposición, para ser importados en la Comunidad o en Chile, se podrán beneficiar, en su importación, a las disposiciones del referido Acuerdo, siempre que se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras del país importador:

- la expedición hasta el país de exposición y que han sido expuestos en él.
- su venta por el exportador a un destinatario en Chile o la Comunidad.
- el envío de los productos, **durante la exposición o inmediatamente después**, en el mismo estado en que fueron remitidos a la exposición.
- **la no utilización con fines distintos a su presentación en dicha exposición, y**
- **que han permanecido bajo control aduanero durante la exposición.**

Que, el referido artículo 13, en su numeral 2, establece que deberá expedirse o elaborarse, de conformidad con lo dispuesto en el Título V, un Certificado de Origen que se presentará a las autoridades aduaneras del país importador de la forma acostumbrada. En él deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. En caso necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestas.

Que, acorde a antecedentes allegados al expediente, fs. veintiuno y veintitrés (fs. 21 y 23):

- ✓ No se dispone de Certificado de Origen, sólo de declaración en factura.
- ✓ La certificación de uso, se encuentra expedida por la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas y Herramientas para la Industria Maderera, en Argentina.
- ✓ No se cuenta con el antecedente que acredite la permanencia de la mercancía bajo control aduanero.

Que, lo anterior amerita una investigación por parte de la Subdirección de Fiscalización en cuanto al cumplimiento de la normativa contemplada en el Anexo III, Título III, Art. 13, del Acuerdo de Asociación Político y Comercial entre Chile y la Unión Europea.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

de la Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en los Artículos 125º y 126º

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

SE RESUELVE:


- 1.- Confirmase Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización para los efectos que se investigue el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo III, Título III, Art. 13, del Acuerdo de Asociación Político y Comercial entre Chile y la Unión Europea.
- 3.- Dispóngase, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución, al Agente de Aduanas, de la Carpeta de Despacho, fs. catorce a treinta y cinco (fs. 14 a 35), por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO



AAL / JVP

ADMINISTRACION DE ADUANA
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
LOS ANDES

PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION

RECLAMO JUICIO N° 182/09

RESOL.EXTA. N° C- 0111/

LOS ANDES, 22 FEB 2010

VISTOS :

interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Max E. Núñez Baeza, en representación de IMPORTACIONES LI-
MAQ LTDA., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N°
920.214 de fecha 05.08.2009.-

El Reclamo de Aforo N° 182 de 02.10.2009,

dora emisora del cargo.

Que a fojas 06, se dio traslado a la fiscaliza-

Fiscalizadora.

Que a fojas 07 de autos, rola informe de la

solicitada por Resolución de fojas 33.-

Que, a fojas 36 se recibió la causa prueba,

CONSIDERANDO :

Que, por Declaración de Ingreso Imp.
Abona Dapi Contado N° 3790064442-7, de fecha 21.01.2008, que rola a fojas 15 (fs. quince), se efectuó
una importación de 06 Cajones conteniendo UN CENTRO MECANIZADO PARA EL TRABAJO DE
LA MADERA, HOMAG-F; con 6.500,00 KB. ; valor FOB US\$ 221.174,76; Valor CIF US\$ 227.729,94;
origen y procedencia ALEMANIA; clasificado en la partida arancelaria 8465.1000, con aplicación de
preferencia según AAPCCH-UE.

Que, por Declaración de Ingreso Imp.

Que, mediante revisión documental a pos-
teriori a los antecedentes de base de la carpeta de despacho, se procede a formular cargo al detectarse que
no da cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 letra b) de Notas Explicativas con la Unión Europea
relativo al Anexo 3° del Decreto Supremo 389 de 08/07/2004 que señala: "Podrán aceptarse las
declaraciones realizadas en fotocopias de las declaraciones en Factura, siempre que éstas, se
presenten en fotocopia, legalizada por el Agente de Aduanas". Situación que no acontece en esta
oportunidad, por lo que se aplica regimen general a la operación señalada, mediante el cargo N°
920.214/05.09.2009.-

Que, mediante revisión documental a pos-

argumentando lo siguiente:

Que, el reclamante impugna el cargo

1.- "La "Declaración en Factura", se encuentra firmada en original por el exportador autorizado en
factura N° 201451888 de Homag . Por lo antes expuesto, agradeceremos dejar sin efecto el formulario de
Cargo N° 920.214 del 05/08/2009.-"

2.-

Lo anterior, se ajusta a lo instruido por Ofi-
cio Circular N° 010 de 14.01.2003, de la D.N.A., a objeto de acogerse al Acuerdo con Europa.

Que, existiendo controversia entre las
partes, se recibe la Causa a Prueba y se fija como punto de prueba lo siguiente: "Para medida de mejor
resolver remitir carpeta Despacho DIN N° 3790064442-7, de fecha 21.01.2008".-

Que, la fiscalizadora informante, revisó los
antecedentes aportados por la Agencia, concluyendo que en su reclamo el Agente de Aduanas Max E.
Núñez Baeza, debidamente autorizado por la empresa Importaciones Limaq Ltda., adjunta el **Original** de
la Factura con la Declaración debidamente firmada en original, cumpliendo así con los señalado en el
Acuerdo Chile-UE, situación que modifica el hecho de haber presentado para la revisión de carpeta,
fotocopia de la misma.

Que, la fiscalizadora informante, revisó los

Que, rola en autos a fojas 36 (fs. treinta y
seis), el Oficio Reg. N° 47, del recurrente, mediante el cual adjunta la carpeta despacho correspondiente,
por el cual se acreditan los originales de los documentos respectivos, incluida en ésta, la Factura de
Aduana N° 20145188, de 08.10.2008, emitida por Homag, Holzbearbeitungssysteme AG., cte. a fs. 21.-

Que, rola en autos a fojas 36 (fs. treinta y

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, existiendo la aceptación explícita por Aduana de la Declaración DIN N° 3790064442-7 de 21.01.2008, con la liquidación correctamente efectuada, con la consiguiente preferencia arancelaria calculada, amparada por el Acuerdo AAPCCH-UE, en regla, se estima en esta Primera Instancia, procedente dejar sin efecto el Cargo N° 920214, de 05/08/2009, y la denuncia N°93624/04.08.2008, por infracción al Artord. 174°, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Juez Director Nacional de Aduanas, y

TENIENDO PRESENTE :

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el DFL.N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguientes :

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA :

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO**, el cargo N° 920.214, de 05.08.2009, emitido por esta Administración, en contra de IMPORTACIONES LIMAQ LTDA..
- 2.- **DEJESE SIN EFECTO** el formulario de Denuncia N° 93.624 , de fecha 04/08/2009, emitido en contra del Agente de Aduanas, Señor Jorge Núñez Baeza.
- 3.- **ELEVENSE**, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


Juan Fco. QUIERO Acevedo
SECRETARIO (S)




Nelson ORTEGA CASANOVA
ADMINISTRADOR (S) ADUANA DE LOS ANDES

NOC/ARVC/RSZ/JFQA/jfqa.-